

**Ordenanza No. 002-2021****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el año 2014 se conformó la Red Interinstitucional para la Erradicación de la Violencia hacia la niñez, adolescencia y Mujeres de Galápagos (Red Zero Tolerancia ante la Violencia en Galápagos) donde se encontraban un conjunto de instituciones y en la cual el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se encontraba coordinando. A partir del mes de julio del año 2018, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos propuso cambiar el nombre a la Red Interinstitucional de Prevención Integral, con el objeto de fortalecer el sector social de manera que cuente con los lineamientos especiales y pertinentes para la realidad de la provincia de Galápagos, conformándose la Mesa Interinstitucional de Protección Integral de Derechos. El 20 de junio del año 2019, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, mediante Resolución No. 013-2019-P, resuelve: CONSTITUIR LA MESA INTERINSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL SOCIAL.

La Provincia Insular de Galápagos enfrenta retos múltiples en torno a los fines del Acuerdo Nacional 2030 Por una Vida Libre de Violencias. En el marco de este Acuerdo, en el 2019, el MIES presenta el proyecto Prevención de las Violencias y Fortalecimiento de los Sistemas Especializados de Protección Integral de los Derechos y de Acceso a la Justicia en Galápagos, para dar respuesta al problema de violencia en las islas, de contar con estadísticas de violencia.

En convenio CGREG - MIES se ejecuta el proyecto, que incluye tres estudios “Prevención de las violencias y fortalecimiento de los sistemas especializados de protección de derechos en la provincia de Galápagos” en convenio con la USFQ, “Estudio situación del derecho a una vida libre de violencias contra las mujeres en el archipiélago de Galápagos”, específicamente las islas de Santa Cruz e Isabela, con ONU Mujeres, y el “Análisis FODA de la situación actual de los sistemas de protección y acceso a la justicia”, con consultores locales.

Existen una serie de datos cuantitativos y cualitativos que se han generado en los años 2019 y 2020 en la provincia de Galápagos, que permiten contar con una síntesis diagnóstica relativa a la situación de violencia contra las mujeres en las islas. A continuación, se detallan los estudios y la información más relevantes que expresa la importancia y la necesidad de contar con la ordenanza provincial para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres:

Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres – ENVIGMU (INEC, 2019)

- El 56% de las mujeres en la provincia han vivido hechos de violencia a lo largo de su vida.



- 1 de cada 3 mujeres han atravesado violencias en los espacios que comparten con sus parejas.
- 1 de 4 mujeres en Galápagos ha vivido violencia gineco obstétrica a lo largo de su vida.

Estudio situación del derecho a una vida libre de violencias contra las mujeres en el Archipiélago de Galápagos, específicamente las islas de Santa Cruz e Isabela. Lineamientos de acción a la política pública (ONU Mujeres, 2019)

- La violencia contra las mujeres es un fenómeno y una problemática estructural, no proviene únicamente de un sujeto que ejecuta la violencia, el agresor que puede ser una persona, grupos o instituciones, “sino que obedece a todo un entramado social que se configura a partir de enormes injusticias sociales y patrones socioculturales que avalan la violencia a todo nivel” (ONU Mujeres, 2020).
- El sistema de protección en Galápagos se encuentra debilitado y no garantiza la prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres. Varias de las causas de los déficits que presenta sistema de protección e impide brindar los servicios son: falta de personal, infraestructura, modelos de gestión, logística y demás aspectos sin los cuales un sistema de respuesta frente a las violencia contra las mujeres no puede funcionar, como apoyo físico, psicológico, legal y social necesario para brindar el acompañamiento a mujeres que atraviesan procesos de violencia; la mínima presencia de planes de prevención de la violencia desde los entes de educación, salud, trabajo e inclusión económica y social; o la falta de profesionales sensibilizados y formados con enfoque de género que no revictimicen a la mujer que ha tomado la difícil decisión de poner una denuncia; entre otros. Esto genera en la población una percepción de ausencia del Estado para atender y proteger a las mujeres frente a las diferentes expresiones de violencia. En este sentido, entre las recomendaciones del estudio mencionado se encuentra la necesidad de implementar una política de prevención y erradicación de la violencia contras las mujeres para Galápagos mediante lineamientos de acción a la política pública.
- Uno de los factores desencadenantes de distintas violencias para las mujeres que habitan las Islas, son las condiciones socioeconómicas que surgen a partir de la aplicación de la LOREG y su reglamento. La LOREG norma el Régimen de Migración y Residencia en la provincia, y su aplicación da paso a que se establezcan “relaciones de poder asimétricas entre quien ostenta una situación de residencia frente a quien no la tiene” (ONU Mujeres, 2020). Es así, que en el ámbito de la pareja y en el laboral se originan violencias, principalmente relacionadas con la violencia económica, dadas por prácticas de explotación laboral y desigualdad. Para contrarrestar con estas condiciones de desigualdad que pueden promover situaciones de violencia contra las mujeres, se requiere analizar las leyes, normativas e instrumentos de control migratorio. desde una perspectiva de género y aplicar los mecanismos necesarios para su eliminación.



- Existe un débil sentido comunitario en la vida social de Galápagos, lo cual implica la baja presencia de organizaciones de la sociedad civil o espacios colectivos de mujeres para la formación en derechos, cuidado mutuo o vigilancia ciudadana.

Investigación "Prevención de las Violencias y Fortalecimiento de los sistemas especializados de protección integral de derechos" (USFQ, 2020)

Casos de violencia sobre los que se ha escuchado:

- Más del 80% de las personas han escuchado de casos de violencia física.
- El 79% de la población ha conocido sobre casos de violencia psicológica. Respecto a la violencia simbólica, el 44% de los hombres y el 60% de las mujeres manifestaron haberla escuchado/vivido.
- Sobre violencia patrimonial, el 26% de hombres y el 44% de las mujeres indicaron que han escuchado casos relacionados con la misma. El 55% de hombres y mujeres indicaron haber escuchado sobre violencia cibernética.
- En relación a la violencia obstétrica y médica, el 40% de las personas han escuchado sobre este tipo de violencia. El 64% de los hombres y el 62% de las mujeres indicaron que han escuchado sobre violencia sexual.
- El 38% de hombres y mujeres indican haber escuchado sobre violencia institucional.

Experiencias propias acerca de las violencias:

- 1 de cada 3 mujeres han sufrido/sufren violencia en las Islas Galápagos

Embarazo adolescente:

- El 21% de las mujeres han tenido su primer hijo entre los 14 y 17 años siendo menores de edad, en relación al 5% de los hombres, lo que ratifica que existió y existe un problema de embarazo adolescente en las islas y una falta de acceso a derechos sexuales y reproductivos.

Niveles de confianza en instituciones que forman parte del sistema de protección de derechos

- Policía: 22% de los hombres y 20% de las mujeres no confía en esta institución; 49% de los hombres y 59% de las mujeres confía poco
- Salud pública: 30% de los hombres y 27% de las mujeres no confía en esta institución; 51% de los hombres y 57% de las mujeres confía poco
- Fiscalía: 22% de los hombres y 14% de las mujeres no confía en esta institución; 39% de los hombres y 33% de las mujeres confía poco.

- ***Estudio "Prevención de las violencias y fortalecimiento de los sistemas especializados de protección integral de derechos y de acceso a justicia en la provincia de Galápagos" (CGREG, 2019)***. Dentro de este estudio se desarrolló un análisis FODA y un diagnóstico de la situación actual de los sistemas de protección y de acceso a la justicia. Con base al FODA que visibilizó las



limitantes de los organismos de protección de derechos y acceso a la justicia, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mejorar la articulación interinstitucional e intersectorial entre las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, ya que la erradicación de la violencia exige un esfuerzo sostenido y articulado.
- La necesidad de contar con talento humano especializado y sensibilizado en las entidades que brindan atención a las víctimas de VCM. El estudio reflejó una carencia generalizada de equipos de profesionales especializados en las diferentes entidades del sistema de protección de derechos y de justicia en la provincia.
- La necesidad de implementar protocolos de atención que articule el trabajo de todas las entidades del sistema, para el abordaje, intervención, derivación y seguimiento, que considere un enfoque de género, derechos humanos, interseccional e intergeneracional.
- Contar con campañas de promoción y difusión que permita promover el cambio de patrones socioculturales para desnaturalizar las violencias.
- Constituir en política pública la cultura de paz, del buen trato y de prevención, desde los organismos públicos como CGREG y MIES.

Servicio Integrado de Seguridad ECU911:

Del 12 de marzo de 2020 (inicio de pandemia por COVID-19) hasta el 31 de diciembre de 2020, se recibieron 150 llamadas sobre emergencias relativas a violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres o miembros del grupo familiar física y psicológica:

LLAMADAS DE EMERGENCIA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIA O VCM, AÑO 2020

| SUBTIPO DE EMERGENCIA | NÚMERO DE REPORTE |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------|
| Violencia intrafamiliar | 55 |
| Violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar psicológica | 43 |
| Violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar física | 52 |
| TOTAL | 150 |

Fuente: Servicio Integrado de Seguridad ECU911.

Existieron 916 casos registrados por el ECU911 en Galápagos (del 12 de marzo al 31 de diciembre) dentro de la categoría *Presencia Policial*, que estarían vinculados con llamadas por causa de violencia intrafamiliar contra mujeres o miembros del grupo familiar, en las que se desistió continuar con la denuncia, una vez que llegó el personal del ECU 911 al lugar desde donde se hizo la llamada.

Secretaría de Derechos Humanos:

En abril del 2020 fueron atendido 210 casos por los Servicios de Protección Integral SPI de la Secretaría de Derechos Humanos en la provincia de Galápagos.

Finalmente, como parte del presente diagnóstico se destaca la existencia del primer femicidio perpetrado durante la pandemia de COVID-19 en la Isla Cruz, en el mes de mayo de 2020. En mayo de 2020, en medio de la pandemia por COVID, ocurre el primer femicidio oficial en la historia de Galápagos. Ante la manifestación extrema de violencia contra las mujeres, las organizaciones y colectivos de mujeres de las islas se unen, reclaman justicia y demandan junto a organizaciones de la sociedad civil, una ley de Galápagos con enfoque de Género.

Las mujeres y colectivos de mujeres se juntan acciones conjuntas para visibilizar la violencia contra las mujeres, y demandan de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres justicia para las mujeres y niñas víctimas de violencia; impulsan la creación del Observatorio ciudadano a la aplicación, implementación y cumplimiento efectivo de la ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres LOIPEV en Galápagos, como un mecanismo de participación y control ciudadano, e impulsan la creación de política pública.

El CGREG realiza “Plan Estratégico para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en el Archipiélago de Galápagos de 2021 – 2025”, con ONU Mujeres, el mismo que cuenta con estrategias y acciones con base a la legislación y normativa nacional existente para prevenir, atender y reparar la violencia en contra de mujeres, en este sentido el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, busca el compromiso de la construcción de una política pública integral, que se convierta en la base para la construcción de los diferentes espacios de gobierno, para la prevención de la Violencia contra las mujeres.



CONSIDERANDO

- Que, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995;
- Que el literal b), del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), dispone entre los deberes del Estado: "b) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer"
- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH y discapacidad;
- Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual reciban atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestara especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva;
- Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por Objeto "prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano";



- Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que su implementación es obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno;
- Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia *“El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es el conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas”*;
- Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como instrumentos de política pública las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que formuladas participativamente forman parte de los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno; y,

En uso de las facultades que le corresponden expide la:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

TITULO I

GENERALIDADES:

Artículo 1.- Objeto.- El objeto de la presente ordenanza es hacer efectiva la prevención de la violencia de género, la protección y atención a las víctimas de violencia y la reparación de la violencia de género, a través de políticas, programas, proyectos y acciones ,que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que sostienen las desigualdades y la vulnerabilidad. Para el efecto el Pleno del Consejo de Gobierno establecerá mecanismos técnicos y financieros para el cumplimiento del presente objeto.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la provincia de Galápagos por parte de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que desarrollan actividades de manera temporal o permanente en la Provincia.

Artículo 3.- Principios. - La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

- a) **Accesibilidad:** Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas y culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención y erradicación de la violencia y discriminación.
- b) **Trato digno:** Se entenderá por la obligación que tienen todas las instituciones públicas y privadas de velar para que la prestación de los servicios que estén relacionadas con la atención, seguimiento y la restitución de derechos de las mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto a todas las diversidades.



- c) Igualdad y no discriminación: En el marco de lo que establece la ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación ya sea por identidad de género, orientación sexual, etnia, estatus migratorio, política, económica, social, cultural entre otros
- d) Y demás principios que permitan hacer efectiva la prevención de la violencia de género, la protección y atención a las víctimas de violencia y la reparación de la violencia de género.

Artículo 4.- Estrategias para incorporación.- El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos implementará en sus políticas, planificación y presupuesto una estrategia de incorporación y transversalización del enfoque de género en la gestión provincial, reflejada en los ejes de fortalecimiento de capacidades de las y los servidores públicos del Consejo del Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y de las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, para el fortalecimiento y creación de espacios para la implementación de los servicios de atención integral a víctimas de violencia basada en género.

Artículo 5.- Tipos de violencia. - Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se establece los siguientes tipos de violencia de género:

- a. **Violencia física.** - Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación
- b. **Violencia Psicológica.** - Es la acción, omisión o patrón de conducta que pueda causar daño emocional, disminución de la autoestima, afectación a la honra, descrédito, menosprecio a la dignidad personal, perturbación, degradación de la identidad cultural, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. Incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a las mujeres, que puedan afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan repercutir negativamente respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar a las mujeres.
- c. **Violencia sexual.-** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor

desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

- d. **Violencia Económica y Patrimonial.**- Es la acción, omisión o patrón de conducta que pueda causar daño emocional, disminución de la autoestima, afectación a la honra, descrédito, menosprecio a la dignidad personal, perturbación, degradación de la identidad cultural, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional. Incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a las mujeres, que puedan afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan repercutir negativamente respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar a las mujeres.
- e. **Violencia Simbólica.** - Es toda conducta que transmite, reproduce y consolida relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, iconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas.
- f. **Violencia Política.**- Es aquella violencia cometida en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Se dirige a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- g. **Violencia Gineco- obstétrica.** - Acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos de calidad. Se dan a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en protocolos, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad.
- h. **Violencia Institucional.** - Los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.
- i. **Violencia Social.** - Es la comisión de actos violentos motivados por la obtención o mantenimiento de poder social.

- j. **Violencia Vicaria.** -, Es un tipo de violencia machista que consiste en hacer daño a los hijos para hacer daño a la mujer
- k. **Violencia Cibernética.**
- l. Y demás tipos de violencia.

Artículo 6.- Articulación interinstitucional: El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, para garantizar la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia de género, impulsará la articulación con los otros niveles de gobierno descentralizados y desconcentrados de acuerdo con sus competencias para:

- a) Financiar programas, proyectos y acciones de prevención y erradicación de la violencia de género en el archipiélago de Galápagos.
- b) Dar el seguimiento, monitoreo y evaluación al Plan Estratégico provincial de prevención y erradicación de violencia contra las mujeres para Galápagos.
- c) Impulsar y fomentar en la provincia a través de campañas de sensibilización, capacitación y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la garantía a una vida libre de violencia de género.
- d) Brindar de manera concurrente servicios especializados e integrales de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a las víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación, con personal sensibilizado y con enfoque de género.
- e) Promover e incentivar la investigación, elaboración y publicación de estudios e informes estadísticos sobre el estado de la violencia de género en la Provincia.
- f) Sensibilizar a la ciudadanía, usuarias y usuarios y prestadoras y prestadores de servicios para la eliminación de la violencia de género que se produzca en el transporte y espacios públicos.
- g) Incluir de forma prioritaria en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y en todos los instrumentos de política pública aplicables dentro del territorio, medidas para prevenir y erradicar de manera articulada y progresiva la violencia de género.

Artículo 7.- Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género. - Crease la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género se constituye como el espacio provincial de coordinación territorial encargado de generar acciones que promuevan la creación de protocolos y políticas públicas en el marco de las políticas públicas nacionales de erradicación de la violencia de género.

La Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género estará conformada por representantes del CGREG, por los representantes de las instituciones que son parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.

De acuerdo a la siguiente conformación:

- a. Una o un delegado del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos
- b. Una o un delegado de la Secretaría de Derechos Humanos
- c. Una o un delegado del Ministerio de Educación
- d. Una o un delegado de Educación Superior de las universidades que funcionen en la provincia-
- e. Una o un delegado de Ministerio de Salud
- f. Una o un delegado del Ministerio de Inclusión Económica y Social

- g. Una o un delegado del Ministerio del Trabajo
- h. Una o un delegado del Ministerio de Gobierno (Intendencia de policía)
- i. Una o un delegado del Servicio Integrado ECU 911
- j. Una o un 'delegado de la Dirección Provincial Consejo de la Judicatura
- k. Una o un 'delegado de la Fiscalía
- l. Una o un' delegado de la Defensoría Pública
- m. Una o un 'delegado de la Defensoría del Pueblo
- n. Una o un 'delegado de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos
- o. Una o un 'delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales: El Progreso, Santa María, Bellavista, Santa Rosa y Tomás de Berlanga
- p. Una o un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de los cantones San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela
- q. Representantes de organizaciones o colectivos de mujeres de San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y Floreana.

En la comisión podrán participar como veedores las Organizaciones o colectivos de la sociedad civil que trabajan por la prevención y erradicación de la violencia de género.

Artículo 8.- Del Funcionamiento. - Para su funcionamiento, la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género tendrá una o un coordinador, quien será un delegado o delegada permanente del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. La Comisión designará de entre sus miembros a una o un secretario. Las personas que ocupen el cargo de coordinador en la Comisión deben estar sensibilizado y contar con un enfoque de género

Artículo 9.- La Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género junto con los medios de comunicación provinciales abrirá espacios regulares y permanentes de educación ciudadana para construir una cultura de paz y no violencia de género.

TITULO II DE LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y SANCIÓN

Art. 11.- Condena institucional a la violencia. - El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos condena todo tipo de violencia de género por constituir una forma de violación de los derechos humanos, y por lo mismo, por ser atentatoria contra la dignidad e integridad.

Se prohíben eventos públicos que promuevan o refuercen estereotipos de género, sexismo o cualquier tipo de discriminación o violencia.

Artículo 12.- De la atención y protección. - **El Consejo de Gobierno.** - El Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género deberá garantizar que todo los servidores públicos estén plenamente formados, sensibilizados y capacitados sobre el procedimiento a seguir cuando tenga conocimiento de un caso relacionado a violencia de género o cualquier tipo de violencia sin revictimizar la o las personas que hayan sido víctimas.

Art. 13.- Atención y protección a víctimas o sobrevivientes de violencia de género .- Las instituciones que son parte del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género y todas las entidades como los servidores del área de salud, o policías y otros funcionarios, que tengan conocimiento, sea de



manera directa o indirecta de actos de cualquier tipo de violencia de género, en los ámbitos público o privado, deberán trasladar la información de manera inmediata y bajo el principio de no revictimización y absoluta confidencialidad, a la administración de justicia o ente competente de atención del caso, presentando la correspondiente denuncia para proteger el derecho de las personas agredidas a no ser víctimas de violencia.

Art. 14.- Deber de coordinación. - Para efectos del cumplimiento y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos que se desarrollen en función del contenido de la presente ordenanza, el Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos a través de la Dirección de Producción y Desarrollo Humano o quien haga sus veces y sus diversos órganos e instituciones coordinarán interna y/o externamente las acciones necesarias con personas naturales o jurídicas así como organizaciones o grupos de mujeres o de defensa de derechos humanos, de apoyo a personas naturales y entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, relacionadas real o potencialmente con la ejecución de la presente ordenanza, en orden al cumplimiento de su objeto, principios y acciones.

Art. 15.- Alianzas Estratégicas, cooperación y apoyo. - El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos propiciará y establecerá alianzas estratégicas, cooperaciones y apoyos interinstitucionales a pactarse con diversas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, a través de convenios de cooperación y apoyo que concreten los esfuerzos y procuren maximizar los resultados en cuanto a **la lucha contra la violencia de género**. La misma política de alianza, cooperación y apoyo cumplirá el Pleno de Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, respecto de personas naturales y/o jurídicas que puedan coadyuvar en el cumplimiento del objeto, principios y acciones previstos en la presente ordenanza.

Art. 16.- Administradores de justicia.- La Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género de conformidad a lo que establece el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se determina que Galápagos es un Régimen Especial, bajo el principio del buen vivir e igualdad de derechos, podrá solicitar y/o exhortar al Consejo de la Judicatura que en la Provincia de Galápagos exista el número de servidores públicos sensibilizados, capacitados, con enfoque de género y derechos humanos y oficinas técnicas con servidores de la función judicial que garanticen atender la demanda de la población en los casos de violencia de género.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las instituciones que son parte de la Mesa Interinstitucional de Protección Integral Social conformada mediante Resolución No. 13-2019-P de 20 de julio de 2019 será la encargada de generar espacios de rendición de cuentas en donde se informará sobre las acciones desarrolladas en cumplimiento de la presente ordenanza, a través de un Plan Estratégico de Transversalización de Género en la Gestión, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Plan Estratégico de Transversalización de Género, énfasis mujeres, que deberá considerar políticas, planes, programas y proyectos, responsables, recursos y plazos que garanticen el cumplimiento del objetivo de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Las instituciones que son parte de la Mesa Interinstitucional de Protección Integral Social, garantizarán que dentro de su presupuesto anual se establezcan acciones y montos específicos para la aplicación de la presente ordenanza según sus competencias.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – En el término de 90 días una vez aprobada la presente ordenanza todas las instituciones que conforman la Mesa Interinstitucional de Protección Integral Social deberán realizar e implementar el reglamento para funcionamiento y los protocolos para la aplicación de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Mediante la presente ordenanza se crea la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género a partir de la mesa interinstitucional de protección integral social del CGREG.

TERCERA. - En el término de 10 días de una vez expedida la presente ordenanza el Ministro Presidente del Consejo de Gobierno, convocara a los miembros de la Comisión para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, quienes deberán aprobar el término de 30 días el instrumento para el funcionamiento de la comisión en mención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos de fecha 21 mayo de 2021.

Dr. Norman Stef Wray Reyes

Ministro Presidenta del CGREG

Econ. Mónica Elizabeth Ramos Chalén

Secretaria Técnica del CGREG